



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420180041600
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Claudia Patricia Gallego Osorio
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Acepta renuncia a poder – Reconoce personería - Decreta pruebas – Fijación del litigio – Traslado alegatos

El apoderado del Municipio de Medellín presenta renuncia al poder conferido por la entidad debido a la terminación de su nombramiento en provisionalidad como profesional universitario¹.

El inciso 4° del art. 76 del C.G.P., dice *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

Anexada la comunicación enviada al poderdante², se **admite la renuncia al poder** por reunir los requisitos de ley y; recibido el poder otorgado a la abogada Natalia Zuluaga Jaramillo para que represente los intereses del Municipio de Medellín, se le **reconoce personería**, en los términos del poder que obra a folio 96 y conforme a lo regulado en el artículo 75 del CGP, tomando el proceso en el estado en el que se encuentra.

Por otro lado, la Ley 2080 de 2021 en el artículo 42 adicionó el artículo 182A a la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“ARTÍCULO 182A. SENTENCIA ANTICIPADA. <Artículo adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Se podrá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial:

a) Cuando se trate de asuntos de puro derecho;

b) Cuando no haya que practicar pruebas;

c) Cuando solo se solicite tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación, y sobre ellas no se hubiese formulado tacha o desconocimiento;

d) Cuando las pruebas solicitadas por las partes sean impertinentes, inconducentes o inútiles.

El juez o magistrado ponente, mediante auto, se pronunciará sobre las pruebas cuando a ello haya lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso y fijará el litigio u objeto de controversia.

¹ Folio 90.

² Folio 91.

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00416 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Claudia Patricia Gallego Osorio
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Acepta renuncia a poder – Reconoce personería – Decreta pruebas – Fijación del litigio – Traslado alegatos

Cumplido lo anterior, se correrá traslado para alegar en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de este código y la sentencia se expedirá por escrito. [...]” (Subrayado fuera del texto).

El presente asunto se encuadra en la citada disposición normativa, por lo que el despacho procede a pronunciarse sobre las pruebas, fijar el litigio y correr traslado para alegar:

1. DECRETO DE PRUEBAS

Se DECRETA LA PRUEBA DOCUMENTAL anexada al expediente con la demanda (folios 4 a 9), su contestación (folios 73 a 88) y las allegadas por solicitud del despacho (folios 23 a 51); documentos a los cuales se les dará el valor probatorio que legalmente ameriten, conforme a las prescripciones de los artículos 243 y siguientes del C.G.P.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Estudiada la demanda y su contestación, el despacho advierte que hay consenso entre las partes en la imposición del comparendo por Fotodetección no. 05001000000010917479 de 16 de agosto de 2015 y la expedición de la Resolución no. 000417939 de enero 28 de 2016.

Los demás hechos que hacen referencia a la notificación de la orden de comparendo y la Resolución no. 000417939 de 28 de enero de 2016; y lo solicitado a través de la petición elevada con radicado 2018122446, serán objeto de prueba y valoración posterior por parte del Despacho, toda vez que fueron controvertidos por la entidad demandada.

PROBLEMA JURÍDICO

Deberá el Juzgado determinar si hay lugar a declarar la nulidad de la Resolución sancionatoria no. 000417939 de enero 28 de 2016, por indebida notificación a la parte demandante de la orden de comparendo y el referido acto administrativo, al no darse cumplimiento al artículo 135 del Código Nacional de Tránsito o si, por el contrario; el procedimiento contravencional de tránsito se llevó a cabo bajo los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable.

3. TRASLADO PARA ALEGAR

Se otorga a las partes traslado para presentar sus alegatos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto. El Ministerio Público podrá presentar concepto si a bien lo tiene. Vencido este término, la sentencia se dictará por escrito y se notificará de conformidad con el artículo 203 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

Expediente:	05001 33 33 014 2018 00416 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	Claudia Patricia Gallego Osorio
Demandado:	Municipio de Medellín
Asunto:	Acepta renuncia a poder – Reconoce personería – Decreta pruebas – Fijación del litigio – Traslado alegatos

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, junio 08 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

EPB